

ORDENANZA N° 6009

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 4° de la Ordenanza N° 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4°.- En Avenidas Leandro N. Alem, Ángel Vicente Peñaloza, 2 de Abril, Ortiz de Ocampo, San Francisco, Yacampis, Ortiz de Ocampo, Monseñor Enrique Angelelli, Ramírez de Velazco, José Oyola, San Nicolás de Bari y en calles Independencia y 1° de Marzo.

a).- LOS VEHICULOS DE PORTE MENOR, podrán circular y detenerse, siempre y cuando no contravengan las vigentes normas de tránsito y que la operación de carga y/o descarga no implique un peligro para los transeúntes o para el resto de los vehículos.

b).- LOS VEHICULOS DE PORTE MAYOR, podrán circular y detenerse solamente fuera de los horarios sugeridos por la Dirección de Transporte Municipal y el Centro Comercial e Industrial de La Rioja para la apertura y cierre de los negocios para la atención al público.

ARTICULO 2°.- Modificase el artículo 5° de la Ordenanza N° 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5°.- La violación a la presente ordenanza se sancionara con hasta 100 U.F., siendo además causa para que el vehículo sea retirado de circulación por la fuerza pública y conducido a playas de estacionamiento destinadas al efecto, donde permanecerá en calidad de depósito para ser restituido una vez abonado el pago de la multa, estadía y traslado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Modificase el artículo 6° de la Ordenanza N° 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6°.- Exceptuase de lo normado en la presente ordenanza a los Servicios de Transporte Escolar y Urbano de Pasajeros, unidades automotores de seguridad, salvamento, sanidad y mantenimiento de la ciudad.

ARTICULO 4°.- Modificase el artículo 7° de la Ordenanza N° 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 7°.-** El Departamento Ejecutivo implementará a través del área correspondiente una tarjeta identificadora de los vehículos afectados al transporte de mercaderías, en donde constará claramente la categoría asignada según lo indicado en el Artículo 1°. Los comercios y/o particulares que realicen carga o descargas de mercancías con vehículos de porte mayor deberán informar en un plazo de 24 hs. previas a la Dirección de Transporte.

ARTICULO 5°.- Modificase el artículo °8 de la Ordenanza N° 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 8°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar la señalización indicadora de lo dispuesto en la presente norma.

ARTICULO 6°.- Modificase el artículo 9° de la Ordenanza N° 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9°.- Derogase la Ordenanza N° 1751/89 y toda otra normativa que se oponga a ella.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el concejal Nicolás Sánchez.-

Ref.: Expte. N° 12071-C-21.-

Dr. Gonzalo Villach
Secretario Deliberativo

Dr. Guillermo Galván
Viceintendente